



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito, con un promedio de 21 muertos por día y casi 8.000 por año.

En 1997 se produjeron 8.123 muertos en accidentes de tránsito y actualmente se mantiene el promedio ya nombrado.

El dato revela que en un año y sobre cada millón de vehículos circulantes, en la Argentina murieron 1.310 personas, mientras que en ese mismo lapso y relación murieron 138 en Suecia, 166 en Italia, 206 en Holanda y 209 en Estados Unidos.

El consumo de alcohol antes o durante el viaje, la falta de distancia respecto del vehículo que los precede e incluso la brasa del cigarrillo que cae sobre el tapizado, muchas veces motivan maniobras torpes que le cuestan la vida al conductor, a los que viajan con él o en el vehículo que embisten.

Son mayoría los que prefieren viajar de noche, quizás ignoren que de noche se triplica el riesgo. El sueño, la monotonía de un paisaje en blanco y negro, la posibilidad de que se cruce un animal y los encandilamientos no suelen tomarse en cuenta. Otros siguen desdeñando el cinturón de seguridad, a pesar de que en caso de accidente terminan lanzados contra el parabrisas o fuera del vehículo hacia la muerte segura.

Tanto en Estados Unidos, como en países europeos se logró reducir significativamente la cantidad de accidentes a través de planes que demostraron su eficacia. Los mismos consistieron fundamentalmente en educación vial, además de mejoras en la señalización, construcción de rutas y calles y aplicación efectiva de las penas impuestas a los infractores.

La Organización no Gubernamental "Luchemos por la Vida" y el Ministerio del Interior reivindican como un logro haber podido estabilizar desde 1996, y gracias a la difusión de pautas de prevención, el promedio de accidentes y muertos que venía marcadamente en alza.

Pero la sola meseta de la curva estadística no basta.

La motorización masiva obligó al mundo entero a enfrentar en las tres últimas décadas a todo tipo de problemas ocasionados por la sobrepoblación de carreteras.

Hoy, la diferencia está dada en los resultados obtenidos de acuerdo con la calidad de la atención que las autoridades responsables le impartieron al fenómeno.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Luchemos por la Vida", además de producir spots publicitarios, dicta un curso de capacitación (prueba piloto) a quienes renuevan su carnet en la ciudad de Buenos Aires.

Según esta Organización no Gubernamental el factor humano es el responsable del 90% de los accidentes. La gente suele aprender de memoria la señalización de tránsito, pero no incorpora esos conocimientos a su conducta, lo importante es inculcar el porqué. Una indicación de máxima velocidad se relaciona, por ejemplo, con una explicación física: mientras más rápido vaya el vehículo, el conductor tendrá menos tiempo para maniobrar.

A nivel internacional en el corriente año se formó en Washington, la "Alianza Global para la Seguridad Vial", con el amparo del Banco Mundial. Mediante organismos internacionales, Estados, Organizaciones no Gubernamentales, sector privado y sector académico. La Alianza promueve combinar esfuerzos y enfrentar con energía tecnológica y recursos este verdadero flagelo que produce más de 700.000 muertes al año.

En cuanto a Río Negro, en 1996 hubo un total de 7.949 siniestros, 289 de ellos arrojaron saldos en víctimas. Hubo 18 menores y 95 mayores muertos en ese año. En 1997 la totalidad de colisiones aumentó en el orden del 40%, fueron 11.202 que dejaron como resultado 9 menores y 71 mayores como víctimas fatales.

Pero el año pasado volvió a aumentar la cantidad total, que trepó a los 12.510 accidentes de los que 319 provocaron víctimas: 17 menores y 105 mayores.

Según datos de "Luchemos por la Vida", cada automovilista:

- Viola cuatro semáforos en rojo cada tres días.
- No respeta la prioridad del peatón una vez cada dos días.

Cada chofer de colectivo:

- Viola tres semáforos por hora.
- En una de cada cuatro paradas para ascenso y descenso de pasajeros no arrima el vehículo al borde de la acera.

En Argentina los accidentes de tránsito son:

- La primera causa de muerte entre quienes tienen entre dos (2) y treinta y cinco (35) años.
- La tercera causa de muerte entre los mayores de treinta y cinco (35) años, luego de las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

Los números reflejan la frialdad de una situación detrás de la cual cada uno de esos episodios representa un dolor eterno, una pérdida irreparable.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es imprescindible actuar con premura ante esta realidad, tratar de modificarla educando a la población, ya que se ha comprobado que es el puntapié inicial para una transformación de la conducta.

Esta ley trata de impedir que se sigan perdiendo vidas humanas, y a su vez trata de evitar la tremenda destrucción familiar que se produce luego de un accidente con víctimas: el dolor, la depresión, la incomprensión, la frustración ante el futuro que ya no será.

Todas estas consecuencias no son lo suficientemente pensadas y meditadas cuanto se pone en marcha un vehículo, por ello nada mejor que un óptimo entrenamiento y una esmerada concientización para poder conducir más tarde con la plena seguridad de valorar la propia vida y la de los semejantes.

Transformar los hábitos es un proceso lento, pero sin duda alguna no es ni siquiera un proceso si no se inicia. Esta ley debe ser contemplada y evaluada como un impulso inicial, el cual, junto con otras medidas e iniciativas seguramente nos pondrá en marcha para luchar por la vida.

Por ello:

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTE: Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créanse las Escuelas de Conductores en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, las que funcionarán con carácter público de gestión privada.

Artículo 2°.- La concurrencia a las mismas será de carácter obligatorio para todo ciudadano de la provincia que aspire a obtener el carnet de conductor.

Artículo 3°.- Las Escuelas de Conductores tendrán como finalidad lograr que los alumnos egresen con los conocimientos, destreza y habilidades necesarias para la conducción en forma responsable y segura de vehículo motorizados: motos, motocicleta, automóviles, de transporte público de pasajero, de transporte de escolares y de transporte de carga.

Artículo 4°.- Las Escuelas de Conductores adecuarán su programa a los lineamientos que dicte el Consejo Provincial de Educación y la Subsecretaría de Transporte de la provincia.

Artículo 5°.- Los objetivos básicos a alcanzar serán:

- a) Conocer las leyes de tránsito provincial y nacional.
- b) Conocer temas tales como:
 - . Responsabilidades civil y penal como conductor.
 - . Primeros auxilios.
 - . Mecánica ligera del automotor.
 - . Electricidad del automotor.
- c) Conocer sobre accidentología y modos de prevenir accidentes.
- d) Conocer la normativa vigente sobre el uso de infraestructura vial.
- e) Conocer técnica y prácticamente el funcionamiento instrumental de los vehículos a que corresponda la respectiva clase de licencia solicitada y desarrollar conocimientos para el mantenimiento y uso de los mismos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Conocer teórica y prácticamente y lograr las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo en las diferentes condiciones en que deba operar: clima, tipo de camino, geografía, etcétera.
- g) Adquirir conocimientos generales sobre relaciones humanas para lograr una mejor calidad del servicio y facilitar una mayor seguridad en las operaciones, tales como relaciones con los usuarios, con otros conductores, empleadores, autoridades etcétera.

TITULO I: ESCUELAS DE CONDUCTORES, PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de Educación, reconocerá como Escuela de Conductores a todas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario o para alcanzar los objetivos mencionados. Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en las categorías para las que está habilitada y vías de desplazamiento de creciente nivel de complejidad.
- b) Que cuentan con un plantel docente capacitado para impartir debidamente los contenidos propuestos.
- c) Que cumplan con el programa elaborado por el Consejo Provincial de Educación y la Subsecretaría de Transporte.
- d) Que los vehículos a utilizar cuenten con una póliza de seguro a favor de terceros destinada a caucionar la debida indemnización de los daños y perjuicios que sus alumnos pudieran causar con éstos, con motivo o en razón de la conducción de vehículos motorizados por las vías públicas, durante la realización de los cursos de conducción. Esta póliza deberá estar permanentemente en vigencia y el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la inmediata suspensión de todas sus actividades docentes.
- e) Que el costo del arancel cubra en su totalidad el curso de enseñanza teórico-práctica, el examen habilitante y la obligación de la licencia de conductor. El mencionado arancel se fijará por reglamentación.
- f) Que deben contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos (2) años, revocable por decisión fundada. Para obtenerla se deberá acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad ante la Subsecretaría de Transporte.
- g) Que dichas escuelas estén supervisadas en el aspecto teórico por el Consejo Provincial de Educación y en la Instrucción práctica por la Subsecretaría de Transporte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Que antes de otorgar una licencia de conducir, la escuela requiera al Registro Provincial de Antecedentes los informes correspondientes del solicitante.
- i) Que dichas escuelas dicten sus cursos cuatrimestralmente en dos períodos anuales.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

Artículo 7°.- El curso teórico-práctico y el correspondiente examen serán obligatorios para todas aquellas personas que deseen obtener por primera vez el carnet de conductor.

Artículo 8°.- Se exigirá al alumno una edad no inferior en más de seis (6) meses al límite mínimo establecido por la ley para la obtención de la licencia para conducir.

Artículo 9°.- Los usuarios que deban renovar su carnet, cumplimentarán el examen requerido por la escuela de conductores, pagando el arancel; que se estipule por reglamentación y sin obligación de realizar el curso teórico-práctico.

Artículo 10.- En ambos casos, primera vez o renovación, todos los usuarios deberán cumplimentar el examen de aptitud psicofísica de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 11.- De registrar antecedentes por infracciones, el usuario deberá realizar el curso en forma completa para renovar o volver a obtener su carnet de conductor.

TITULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 12.- El Consejo Provincial de Educación y la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro reconocerán toda iniciativa pública y/o privada que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley; financiándose en forma mixta por el gobierno de la Provincia de Río Negro, convenios internacionales y la entidad que haya sido autorizada para prestar servicio.

Artículo 13.- El Consejo Provincial de Educación financiará los sueldos de los docentes e instructores.

Artículo 14.- El arancel que establezca la escuela tendrá como fin cubrir los gastos de funcionamiento derivados del curso a dictar, más los gastos administrativos para la obtención del carnet.

TITULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- La presente ley adhiere y complementa lo establecido en las Leyes Nacional n° 24.449 y Provincial n° 2942.

Artículo 16.- La presente ley se reglamentará dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

Artículo 17.- Esta ley entrará en vigencia a partir de que lo haga su reglamentación la que determinará las fechas en las que las autoridades exigirán su cumplimiento.

Artículo 18.- De forma.